

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

**Septuagésima Sexta Legislatura**

**Segundo Año de Ejercicio**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
POREL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS  
A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR  
LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I, 62, fracciones XI y XXV, 64, fracción I, 77, 91, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formula el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del 16 de octubre de 2025 en Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social:

I. La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera, por la que se propone adicionar el artículo 14 Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer expresamente que los cargos administrativos de primer nivel dentro del sector salud estatal puedan ser ocupados por profesionales con título y cédula en cualquier rama de las ciencias de la salud, siempre que cumplan con los requisitos normativos, de experiencia y competencia aplicables.

La iniciativa parte de la premisa de que el sistema de salud no se sostiene únicamente en la labor médica, sino en la participación articulada de diversos perfiles profesionales, y sostiene que la gestión pública sanitaria requiere un enfoque interdisciplinario que reconozca el mérito, la formación y la experiencia de otros profesionistas del sector salud, particularmente en funciones directivas, de coordinación y administración.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión procede a formular las siguientes

CONSIDERACIONES

**Primera.** Que la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I, 62, fracciones XI y XXV, 64, fracción I, 77, 91, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segunda.** Que el derecho a la protección de la salud exige que el marco jurídico estatal favorezca la eficiencia, calidad e integración funcional del sistema de salud, lo cual comprende no sólo la prestación de servicios médicos, sino también su adecuada organización, conducción administrativa, supervisión y coordinación institucional.

**Tercera.** Que esta Comisión coincide con el promovente en que la operación del sector salud descansa en la participación de múltiples disciplinas, entre ellas enfermería, nutrición, psicología, trabajo social, odontología, salud pública y otras áreas afines, cuyos perfiles profesionales contribuyen de manera sustantiva a la prevención, atención, rehabilitación, gestión y evaluación de los servicios de salud.

**Cuarta.** Que la iniciativa pone de relieve una problemática real: la concentración histórica de cargos directivos o administrativos de primer nivel en un solo perfil profesional, particularmente el médico, aun cuando la función administrativa y de gestión pública requiere también competencias en planeación, liderazgo organizacional, administración de recursos, operación institucional y coordinación intersectorial.

En ese sentido, esta Comisión estima jurídicamente válido fortalecer un modelo de acceso basado en mérito, perfil, experiencia y competencia, sin exclusiones injustificadas por razón de disciplina profesional, siempre que se trate de profesionistas del ámbito de las ciencias de la salud.

**Quinta.** Que la propuesta resulta congruente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con el libre ejercicio profesional, en la medida en que busca ampliar el marco de elegibilidad para cargos administrativos de primer nivel en instituciones del sector salud, sin desplazar a ningún gremio, sino evitando restricciones de acceso que no deriven de criterios objetivos de capacidad, formación o idoneidad.

**Sexta.** Que, no obstante, esta Comisión considera necesario realizar ajustes de técnica legislativa a la redacción propuesta, a fin de evitar interpretaciones restrictivas o conflictos con otras disposiciones administrativas, laborales y reglamentarias aplicables. En particular, se estima conveniente no establecer un listado enunciativo de profesiones dentro del texto normativo, ya que ello podría generar interpretaciones limitativas u obsolescencia legislativa. Asimismo, resulta más adecuado precisar que el acceso a dichos cargos deberá sujetarse a los perfiles, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

**Séptima.** Que, bajo ese criterio, se estima procedente la adición del artículo 14 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con una redacción que reconozca la elegibilidad de profesionistas de las ciencias de la salud para ocupar cargos administrativos de primer nivel, pero que al mismo tiempo preserve la rectoría institucional, la exigencia de idoneidad y la observancia del marco normativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, fracción I, 62, fracciones XI y XXV, 64, fracción I, 77, 91, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.** Los cargos administrativos de primer nivel dentro del sector salud estatal, incluyendo direcciones, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de área en hospitales, jurisdicciones sanitarias y unidades administrativas, podrán ser desempeñados por profesionistas con título y cédula profesional en alguna rama de las ciencias de la salud, siempre que cumplan con el perfil, la experiencia, la capacidad técnica y los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La aplicación del presente Decreto se realizará sin perjuicio de las disposiciones administrativas, laborales, presupuestarias y reglamentarias aplicables al régimen de organización y funcionamiento de las instituciones del sector salud.

**Tercero.** Las dependencias y entidades competentes realizarán, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con los recursos humanos, materiales y financieros existentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Abraham Espinoza Villa, **Presidente**; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, **Integrante**; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, **Integrante**.